



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

27 DE OCTUBRE DE 2018

Suplemento
7945

B

No. - 9953



ACUERDO



SESEA
Secretaría Ejecutiva del Sistema
Estatal Anticorrupción-Tabasco

EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS DIVERSOS NUMERALES 73 BIS y 73 TER DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 3 FRACCIÓN VII, 6, 7, 8, 9 FRACCIÓN VI, 10, 11, 12 FRACCIONES I, II, III, IV Y X, 24, 25 Y 36 FRACCIONES I, II, III, VI Y XII DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TABASCO; 2, 3, 24 y 25, FRACCIONES XI, XII, XIII, XVI y XXVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TABASCO; EMITE EL ACUERDO POR EL CUAL "SE REQUIERE A LOS ENTES PÚBLICOS OBLIGADOS EN EL ESTADO, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, PARA QUE PROPORCIONEN LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN LOS NOMBRES DE LOS TITULARES O ENCARGADOS DE SUS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, EL DOMICILIO OFICIAL, LAS CUENTAS DE CORREO ELECTRÓNICO OFICIALES Y LOS NÚMEROS TELEFÓNICOS OFICIALES", EN VIRTUD DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el veintisiete de mayo de dos mil quince, fue promulgado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y

derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, modificando, entre otros, el artículo 113, a efecto de establecer el Sistema Nacional Anticorrupción, instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

SEGUNDO. Que con motivo de la reforma constitucional antes referida, el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de combate a la corrupción, expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, misma que fue publicada el dieciocho de julio de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Que el veintiocho de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Suplemento B al Periódico Oficial número 7806, el Decreto 103, por el que se reformaron diversos artículos de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, adicionándose el CAPÍTULO II DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN al TÍTULO SÉPTIMO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, integrado por los artículos 73 Bis y 73 Ter, con lo cual se estableció en nuestro marco Constitucional el Sistema Estatal Anticorrupción, de manera homóloga al Sistema Nacional Anticorrupción, incluyendo sus instancias de gobierno y auxiliares.

CUARTO. Que el quince de julio de dos mil diecisiete, se publicó en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado 7811 el Decreto 106 que contiene la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco, y en la cual se define el Sistema Estatal Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de los órdenes de gobierno local y municipal en el Estado de Tabasco, competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como para la fiscalización y control de recursos públicos. En ese orden de ideas, el Sistema Estatal deberá coadyuvar al cumplimiento de los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos de coordinación que se establezcan en el marco del Sistema Nacional y de la Ley General de la materia.

QUINTO. Que de conformidad con los artículos 7 y 8 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco, el Sistema Estatal Anticorrupción se conforma por los integrantes del Comité Coordinador y el Comité de Participación Ciudadana, siendo la instancia responsable de establecer mecanismos de

coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y de éste con el Sistema Nacional, teniendo bajo su encargo el diseño, promoción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de combate a la corrupción.

SEXTO. Que el artículo 10 de Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco, señala que el Comité Coordinador se integra por: Un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá; el titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco; el titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción, de la Fiscalía General del Estado; el titular de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado; un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; el Presidente del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

SÉPTIMO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 13, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco, el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses, pudiendo convocar el Secretario Técnico a sesión extraordinaria por instrucciones del Presidente o previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes de dicho Comité.

OCTAVO. Que de los artículos 24 y 25 de Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco, se desprende que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, fungiendo como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Estatal, a efecto de proveerle la asistencia técnica así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones. Asimismo, en términos de lo previsto en la fracción I del artículo 36 de la Ley en comento, le corresponde al Secretario Técnico actuar como Secretario del Comité Coordinador y del Órgano de Gobierno de la misma.

NOVENO. Que dentro de las facultades del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Tabasco, previstas en el artículo 9 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco, se encuentra la de vigilar que los entes y servidores públicos obligados, proporcionen la información que resulte necesaria para la correcta integración y funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional, así como de los sistemas que la integran, correspondiéndole al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, la administración de las plataformas digitales que establezca el Comité Coordinador y

asegurar su acceso a los miembros de dicho comité y a los integrantes de la Comisión Ejecutiva.

En ese orden de ideas, resulta necesario obtener información oficial y actualizada por parte de los diversos entes públicos, para la elaboración de un insumo técnico consistente en una base de datos oficial que permita a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, coadyuvar en la implementación de un sistema electrónico de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción por parte de la ciudadanía en general.

Se propone de manera enunciativa, más no limitativa, que los datos mínimos estimados como necesarios que deberán ser requeridos a los entes públicos obligados para el inicio de la integración de la base de datos en comento, por conducto del Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, consisten en:

- 1) Nombres de los titulares o encargados de los Órganos Internos de Control de cada ente público.
- 2) El domicilio oficial de los Órganos Internos de Control de cada ente público.
- 3) Las cuentas de correo electrónico oficiales de los Órganos Internos de Control de cada ente público.
- 4) Los números telefónicos oficiales de los Órganos Internos de Control de cada ente público.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción en el Estado, emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se **ACUERDA** requerir a los entes públicos obligados en el Estado, por conducto del Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, para que de manera enunciativa y no limitativa, proporcionen la información señalada en el Considerando Noveno del presente acuerdo, dentro del plazo que para tales efectos se establezca.

TRANSITORIO

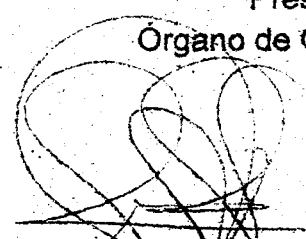
ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, debiéndose publicar para su difusión en el Periódico Oficial del Estado y en la página electrónica institucional de la Secretaría Ejecutiva.

APROBADO CON EL VOTO UNÁNIME DE LOS INTEGRANTES PRESENTES DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, CONFORME AL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA, NÚMERO ACT/ORD/CC/SESEA/002/2018.



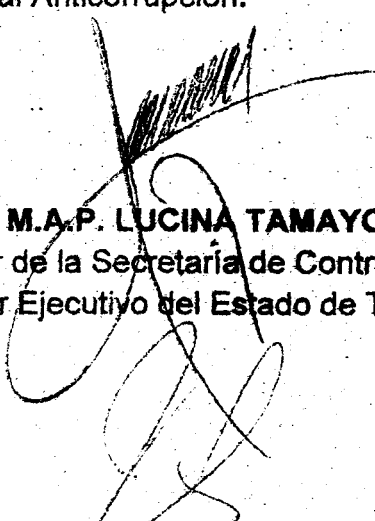
L.C. Y M.I. JOSÉ LUIS MORA FLORES

Presidente del Comité Coordinador y del
Órgano de Gobierno del Sistema Estatal Anticorrupción.

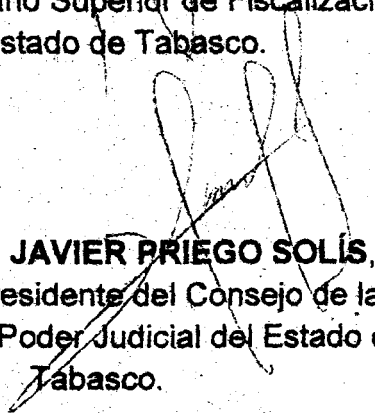


**M. EN AUD. ALEJANDRO ÁLVAREZ
GONZÁLEZ**

Titular del Órgano Superior de Fiscalización
del Estado de Tabasco.



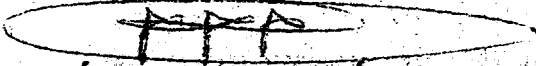
L.C.P. Y M.A.P. LUCINA TAMAYO BARRIOS
Titular de la Secretaría de Contraloría del
Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.



LIC. JORGE JAVIER PRIEGO SOLÍS,
Consejero Presidente del Consejo de la
Judicatura del Poder Judicial del Estado de
Tabasco.

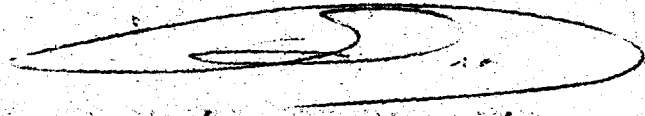
LIC. JOSÉ ALFREDO CELORIO MÉNDEZ
Presidente del Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado de Tabasco.





DR. JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS

Presidente del Instituto Tabasqueño de
Transparencia y Acceso a la Información
Pública.



LIC. VÍCTOR ERNESTO LÓPEZ AGUILERA

Secretario Técnico.

ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE EL ACUERDO POR EL CUAL "SE REQUIERE A LOS ENTES PÚBLICOS OBLIGADOS EN EL ESTADO, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, PARA QUE PROPORCIONEN LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN LOS NOMBRES DE LOS TITULARES O ENCARGADOS DE SUS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, EL DOMICILIO OFICIAL, LAS CUENTAS DE CORREO ELECTRÓNICO OFICIALES Y LOS NÚMEROS TELEFÓNICOS OFICIALES", CONFORME AL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA, NÚMERO ACT/ORD/CC/SESEA/002/2018.



Comité de Participación
Ciudadana de Tabasco

No. - 9952

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TABASCO

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el quince de julio de dos mil diecisiete, se publicó en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado 7811 el Decreto 106 que contiene la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco y, en el que se define el Sistema Estatal Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de los órdenes de gobierno local y municipal en el Estado de Tabasco, competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como para la fiscalización y control de recursos públicos. En ese orden de ideas, el Sistema Estatal deberá coadyuvar al cumplimiento de los principios, bases generales, políticas.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco; el Sistema Estatal Anticorrupción se conforma por los integrantes del Comité Coordinador y el Comité de Participación Ciudadana. Siendo el ente correspondiente de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes, teniendo bajo su encargo el diseño, promoción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de combate a la corrupción.

TERCERO. Que los artículos 28 y 29 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco, señalan que el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva estará integrado por los miembros del Comité Coordinador y será presidido por el Presidente del Comité de Participación Ciudadana.

CUARTO. Que con fundamento en lo previsto en la Fracción I del artículo 21 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco, el Comité de Participación Ciudadana aprobó su reglamento de sesiones y demás normas de carácter interno.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Comité de Participación Ciudadana emite el siguiente:

ACUERDO

CAPÍTULO I

OBJETO E INTERPRETACIÓN

Artículo 1. El presente reglamento tendrá por objeto normar las atribuciones del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de Tabasco, así como establecer sus

procedimientos internos. Los asuntos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Pleno del Comité.

Artículo 2. La interpretación de este Reglamento corresponderá al Pleno del Comité.

CAPÍTULO II GLOSARIO DE TÉRMINOS

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. CPC-TAB: al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco que se constituyó en términos de lo establecido en el artículo 18, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco;
- II. Integrantes: son las personas designadas por la Comisión de Selección para formar parte del CPC-TAB;
- III. Presidente: el integrante designado por la Comisión de Selección que presidirá las sesiones del CPC-TAB.
- IV. Secretario de Actas y Acuerdos: a la persona designada por el CPC-TAB para coadyuvar al Presidente en el desarrollo de las sesiones del Comité;
- V. Días: días hábiles;
- VI. Ley del SAET: Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco;
- VII. Reglamento: Reglamento Interno del CPC-TAB, y
- VIII. Sistema Nacional: el Sistema Nacional Anticorrupción.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO TABASCO

Artículo 4. El CPC-TAB, tendrá las atribuciones que expresamente se señalan en la Ley del SAET, en el presente instrumento jurídico y demás acuerdos que para tal efecto sean aprobados por el CPC-TAB.

Artículo 5. El CPC-TAB podrá establecer mecanismos de colaboración con Asociaciones, Cámaras Empresariales, Colegios de Profesionistas, Instituciones Educativas, Organizaciones

Artículo 5. El CPC-TAB podrá establecer mecanismos de colaboración con Asociaciones, Cámaras Empresariales, Colegios de Profesionistas, Instituciones Educativas, Organizaciones No Gubernamentales y demás Organismos que así se considere, para cumplir con las atribuciones establecidas en la Ley del SAET y el presente Reglamento.

Artículo 6. El CPC-TAB tiene las siguientes atribuciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley del SAET:

- I. Aprobar su Reglamento de sesiones y demás normas de carácter interno y ordenar su aplicación en el periódico Oficial del Estado;
- II. Elaborar su programa de trabajo anual;
- III. Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, mismo que deberá ser público;
- IV. Participar en la Comisión Ejecutiva en términos de esta Ley;
- V. Acceder sin ninguna restricción, por conducto del Secretario Técnico, a la información que genere el Sistema Estatal;
- VI. Opinar y realizar propuesta, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, sobre la política estatal y las políticas integrales en la materia;
- VII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión ejecutiva, para su consideración:
 - a. Proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
 - b. Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para la integración de la información que deba aportarse a la Plataforma Digital Nacional;
 - c. Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen los entes públicos del Estado y sus municipios, competentes en las materias reguladas por esta Ley;
 - d. Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico de denuncia y queja.

- VIII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- IX. Llevar un registro de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación Ciudadana para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno;
- X. Llevar un registro de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación Ciudadana para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno;
- XI. Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos;
- XII. Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las propuestas, peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado;
- XIII. Opinar sobre el programa anual de trabajo del Comité Coordinador;
- XIV. Realizar observaciones, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, a los proyectos de informe anual del Comité Coordinador;
- XV. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, la emisión de recomendaciones no vinculantes;
- XVI. Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas;
- XVII. Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Estatal, y

- XVIII. Proponer al Comité Coordinador mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de contraloría social existentes, así como para recibir directamente información generada por esas instancias y formas de participación ciudadana.

CAPÍTULO IV DEL PLENO DEL CPC-TAB

Artículo 7. El Pleno como máxima autoridad del CPC-TAB, es un órgano colegiado que está conformado por los integrantes de dicho Comité, de conformidad a lo establecido en el artículo 18 de la Ley del SAET, y podrá sesionar válidamente con un quórum de tres integrantes, salvo lo dispuesto por el artículo 18 de este Reglamento.

Artículo 8. Para el cumplimiento de sus atribuciones, este cuerpo colegiado, en pleno decidirá formar grupos de trabajo.

CAPÍTULO V DE LOS INTEGRANTES

Artículo 9. Los integrantes cuentan con las siguientes facultades:

- I. Derecho a voz y voto en las sesiones del Pleno del CPC-TAB;
- II. Presentar proyectos y puntos de acuerdo en las sesiones del Pleno del CPC-TAB;
- III. Proponer y formular puntos de discusión en el orden del día;
- IV. Realizar todos aquellos proyectos o tareas encomendadas por el CPC-TAB;
- V. Presentar reformas o adiciones al presente Reglamento, así como promover medidas para su adecuada operación, y
- VI. Las demás que coadyuven al cumplimiento de las atribuciones y obligaciones del CPC-TAB.

CAPÍTULO VI DEL PRESIDENTE

Artículo 10. El Presidente del CPC-TAB, será el mismo que presida el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley SAET.

Artículo 11. El Presidente del CPC-TAB, tendrá las siguientes atribuciones conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley SAET:

- I. Presidir las sesiones del Comité de Participación Ciudadana;
- II. Representar al CPC-TAB ante el Comité Coordinador;
- III. Preparar la orden del día con los temas a tratar en cada sesión, y
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del CPC-TAB.

CAPÍTULO VII DEL SECRETARIO DEL CPC-TAB

Artículo 12. El CPC-TAB a través de su Presidente solicitará al Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal Anticorrupción un personal de apoyo para dar cumplimiento a lo previsto en la fracción III del artículo 11 del presente ordenamiento.

La persona designada por el Secretario Ejecutivo no será integrante del CPC-TAB, ocupará el cargo de manera honorífica, carecerá de voz y voto, y tendrá las siguientes funciones:

- I. Llevar el control de asistencia de las sesiones y dar cuenta de éste al Presidente del CPC-TAB, declarando la existencia del quórum necesario para iniciar la sesión y desahogar el orden del día;
- II. Prestar apoyo y asesoría necesaria para el cumplimiento de las atribuciones que corresponden al CPC-TAB;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en el seno de las sesiones del CPC-TAB;
- IV. Elaborar las minutas de las sesiones del Pleno del CPC-TAB, registrando los acuerdos y dar seguimiento a los mismos, y;
- V. Las demás que le encomiende el CPC-TAB.

CAPÍTULO VIII DE LAS SESIONES DEL CPC-TAB

Artículo 13. El Pleno tendrá las sesiones necesarias para el cumplimiento de su mandato las cuales serán convocadas por el Presidente con por lo menos 72 horas de anticipación. En casos urgentes, podrá convocar a sesión con 24 horas de anticipación.

Artículo 14. Las sesiones se celebrarán en las sedes que acuerde el Pleno o, en su defecto, el Presidente.

Artículo 15. Salvo lo dispuesto por el artículo 19, los acuerdos del CPC-TAB se tomarán por mayoría de votos de los presentes, pero se requerirá de un mínimo de tres votos para que un acuerdo sea válido.

Artículo 16. El CPC-TAB podrá hacer públicas sus sesiones.

Artículo 17. Los integrantes podrán asistir virtualmente a las sesiones a través de medios electrónicos (voz o vídeo), previa notificación al Presidente, siempre y cuando existan las condiciones para asegurar una adecuada conectividad. La asistencia virtual se contabilizará para efectos de quórum y el integrante podrá emitir su voto por medio remoto. En caso de que la sesión no pueda llevarse a cabo por falta de quórum, el Presidente, levantará la minuta correspondiente.

Artículo 18. La convocatoria a sesiones del Pleno, será emitida por el Presidente del CPC-TAB, la que deberá contener el lugar, el día y la hora en que se celebrará, así como la propuesta del orden del día.

Artículo 19. Los integrantes del Pleno del CPC-TAB podrán emitir voto u opinión particular, voto u opinión disidente, o en su caso abstenerse. Los votos se insertarán en el acta y, en su caso, en el acuerdo correspondiente.

Artículo 20. Todos los acuerdos que se tomen en las sesiones, serán asentados en las actas, que firmarán los integrantes del CPC-TAB. En cada acta se anexará la lista de asistencia debidamente firmada por los Integrantes que participaron en ella.

CAPÍTULO IX DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES

Artículo 21. De cada sesión se levantará un acta que contendrá los puntos del orden del día y el sentido de la votación de cada punto.

Artículo 22. El proyecto de acta deberá someterse a su aprobación en la siguiente sesión, quedando a cargo del Presidente entregar el proyecto a integrantes del CPC-TAB con una anticipación no menor de veinticuatro horas.

Artículo 23. Una vez aprobadas las actas del CPC-TAB en la sesión inmediata posterior, podrán ser publicadas en su página electrónica.

CAPÍTULO X DE LAS EXCUSAS O IMPEDIMENTOS

Artículo 24. Los integrantes del CPC-TAB deberán presentar en Pleno las situaciones en las que consideren que puede existir un conflicto de interés. Corresponderá al cuerpo colegiado que integre el Pleno determinar si ese conflicto constituye un impedimento para que el integrante emita su voto en el asunto de que se trate.

Artículo 25. En el caso de que existiera una relación de parentesco o de subordinación jerárquica entre un integrante y un tercero vinculado hasta en cuarto grado con él, aquel deberá de abstenerse de emitir su voto

CAPÍTULO XI DEL ARCHIVO

Artículo 26. El CPC-TAB deberá constituir y mantener un archivo, físico o electrónico, de toda aquella información que se vaya generado con motivo del ejercicio de sus atribuciones.

CAPÍTULO XII DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 27. El CPC-TAB podrá publicar en su página electrónica la siguiente información garantizando el debido tratamiento de datos personales:

- I. El método de registro y evaluación de los aspirantes a Secretario Técnico;
- II. La lista de las y los aspirantes;
- III. Las versiones públicas de los documentos que hayan sido entregados para su inscripción, salvo que se trate de documentos que deban ser tratados como confidenciales;
- IV. El cronograma de audiencias o entrevistas;
- V. Las actas de las sesiones del Pleno del CPC-TAB;
- VI. La información que considere el CPC-TAB relevante.

CAPÍTULO XIII DE LAS REFORMAS O ADICIONES A LAS REGLAS

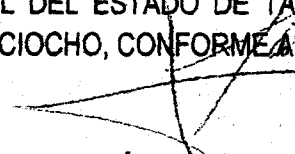
Artículo 28. Los Integrantes del CPC-TAB tendrán facultad para presentar iniciativas de reformas o adiciones a este Reglamento, conforme al siguiente procedimiento:

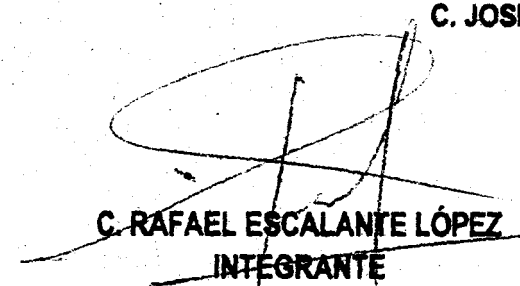
- I. Presentar su iniciativa o reforma en el momento de la sesión por el Integrante ponente al Pleno.
- II. En el Pleno se escuchará la propuesta y en su caso, la rechazará, modificará o aprobará; y
- III. En caso de ser aprobada por mayoría quedará incorporada de inmediato al texto del presente ordenamiento, debiéndose ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

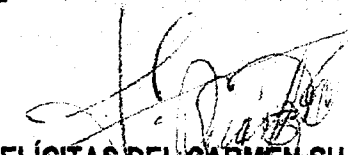
TRANSITORIOS

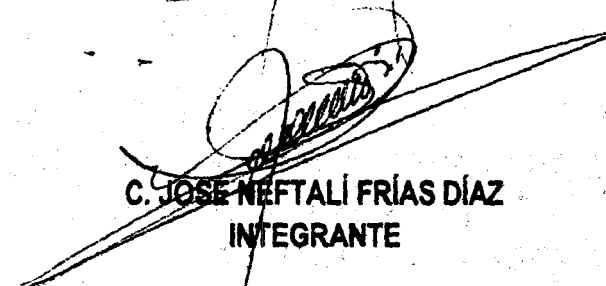
Artículo Primero.- El reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y se publicará en el Periódico Oficial del Estado para su difusión.

APROBADO CON EL VOTO UNÁNIME DE LOS INTEGRANTES DEL CPC -TAB , EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, AL DÍA CUATRO DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, CONFORME AL ACTA DE LA SESIÓN.


**C. JOSÉ LUIS MORA FLORES
PRESIDENTE**


**C. RAFAEL ESCALANTE LÓPEZ
INTEGRANTE**

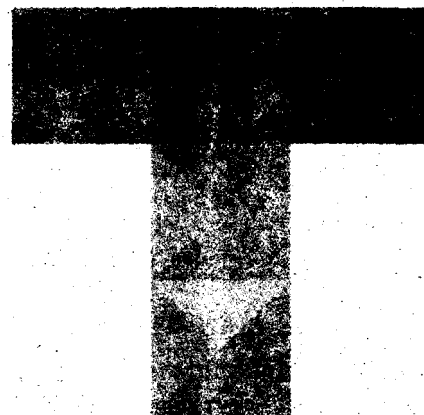

**C. FELICITAS DEL CARMEN SUÁREZ
CASTRO
INTEGRANTE**


**C. JOSÉ NEFTALÍ FRÍAS DÍAZ
INTEGRANTE**


**C. LAURA DEL CARMEN ÁLVAREZ LARIOS
INTEGRANTE**



**Gobierno del
Estado de Tabasco**



Tabasco
cambia contigo

***"2018, Año del V Centenario del Encuentro
de Dos Mundos en Tabasco"***

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.